

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
EL QUISCO

MAT.: Aprueba Ordenanza Servicios
de Buses Interurbanos.-

EL QUISCO, Diciembre 13 de 1995.-

Nº 530 / ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE :

VISTOS :

1.- El D.A. Nº 337 de fecha 28.09.1992 que designa Alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco, a Dn. Hernán del Pino Riquelme;

2.- Lo dispuesto en los Arts. 10, 56 i), 58 j) y 69 b), de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

3.- El D.S. 212, del 15.10.1992 "Reglamento de Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros", y

4.- El acuerdo de H. Consejo Municipal en su Sesión de fecha 29 de noviembre de 1995;

D E C R E T O :

I.- Apruébase la siguiente Ordenanza Municipal sobre Estacionamiento de Buses Interurbanos Comuna de El Quisco :

ORDENANZA MUNICIPAL ESTACIONAMIENTO DE BUSES INTERURBANOS
COMUNA DE EL QUISCO (Art. 58 inciso 2º D.S. 212/92)

ART. 1º : El Estacionamiento de Buses Interurbanos de El Quisco es un recinto municipal destinado a la regulación del servicio interurbano de transporte público de pasajeros entre Santiago y El Quisco, o El Quisco - Santiago, en conformidad a lo dispuesto en la letra c), del Art. 6, del DS 212/92 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En él se contemplan dos áreas diferenciadas, una destinada al público, en general, y al funcionamiento de las boleterías y servicios; y otra, consistente en una zona compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras que será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios y de los vehículos de transporte de pasajeros.

- ART. 29: Como centro de distribución de transporte de pasajeros, se procurará prestar un servicio racional, por medio de una organización eficiente y adecuada, a fin de que los usuarios tengan el máximo de seguridad en su persona y bienes.
- ART. 30: Los contratos de transporte de pasajeros, de encargo, o encomienda y, en general, cualquier acto de comercio que se realice en el Estacionamiento, quedarán sometidos a las disposiciones legales vigentes, reglamentos, ordenanzas, decretos municipales y resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que versen sobre estas materias.
- ART. 40: El recorrido de buses en la zona urbana desde y hacia el Estacionamiento deberá efectuarse por la vía o vías que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- ART. 50: Corresponderá al Depto. de Tránsito la Fiscalización de este Estacionamiento de Buses, pudiendo solicitar la colaboración de los Organismos especializados del Ministerio de Transportes, de Carabineros, de Investigaciones y demás Organismos Fiscales y Semifiscales que se creen o tengan vinculaciones con el tránsito público, a objeto de que cada uno, dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalice el cumplimiento de las normas que le son propias.
- ART. 60: Las aceras que circundan y enfrentan el Estacionamiento deberán permanecer libres, en toda su extensión, para el expedito flujo peatonal, quedando prohibida, la instalación de kioscos, cualquiera sea el comercio que ejerzan, ni aún bajo pretexto de tener la calidad de ambulante. El cumplimiento de esta disposición será controlado por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.
- ART. 70: La salida y entrada de los medios de transporte interurbanos se efectuará única y exclusivamente desde el Estacionamiento. En el evento que el número de cupos del Estacionamiento fuere insuficiente en relación con el número de buses cuyas empresas solicitaren espacio en él, el Alcalde, previa certificación de este hecho expedida por el Depto. de Tránsito, podrá decretar el uso transitorio de otro recinto de la comuna, ajustado a lo dispuesto en el Plan Regulador Comunal.

ART. 89: Tendrán derecho de hacer uso de este Estacionamiento Municipal las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La Municipalidad, mediante resolución del Alcalde, asignará los cupos o espacios con que cuenta el Estacionamiento, dando prioridad a aquellas personas naturales o jurídicas que presten servicios de transporte en forma regular y permanente a los usuarios, circunstancia que se acreditará en la forma que determine el Municipio.

ART. 90: La administración y fiscalización del recinto corresponde a la I. Municipalidad de El Quisco, que la ejercerá a través del Depto. de Tránsito y de los inspectores municipales correspondiendo a cada empresa asignataria de cupo velar por el cumplimiento de las exigencias y dar un uso adecuado al Recinto. Asimismo, cada empresa deberá mantener en forma permanente una carpeta que contendrá la siguientes información:

- a) Individualización del representante legal de la empresa, o del empresario si fuere persona natural;
- b) Número de buses con sus respectivas placas únicas fotocopias de revisiones técnicas al día y certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.
- c) Horarios de salida ofrecidos por cada empresario;
- d) Otros antecedentes que fueran requeridos por la autoridad, lo que deberá ser comunicado con, a lo menos, siete días de antelación.

Esta información deberá ser proporcionada a Inspectores Municipales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando les sea requerida.

ART. 100: Las personas naturales o jurídicas que, habiendo dado cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y técnicas dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se encuentren habilitadas para prestar servicios interurbanos de transporte de pasajeros en la comuna y que deseen hacer uso del Estacionamiento Municipal, deberán contar con la autorización expresa de la Municipalidad, la que se otorgará mediante decreto alcaldicio.

ART. Nº11: Las oficinas de ventas de pasajes de la locomoción colectiva interurbana, conforme lo establece el Art. 58 inciso 2º del D.S. 212/92, deberán estar ubicadas dentro del estacionamiento, en el sector asignado por el Municipio, respetando características definidas en el proyecto elaborado por la Dirección de Obras Municipales, y estarán destinadas única y exclusivamente a dicho fin.

Se prohíbe la venta de pasajes anexa a locales amparados con patentes municipales con giros o rubros que no tengan relación con la actividad de servicios de transporte público de pasajeros.

ART. Nº12: El otorgamiento de autorización municipal para oficinas de venta de pasajes en sectores diferentes a los consignados en la zona de Estacionamiento, estará condicionado a la existencia de un local destinado exclusivamente a dicho fin y que cumpla con las disposiciones legales, reglamentarias, ordenanzas municipales y/o decretos alcaldicios vigentes, autorización que no comprende en manera alguna estacionamiento o detención reservada frente a su residencia o domicilio.

ART. Nº13: El uso y goce de cada cupo o cupos asignados a una persona natural o jurídica, estará afecta al pago de un derecho municipal, correspondiente a 50 U.T.M. al año, suma que el interesado enterará en arcas municipales en dos cuotas, las que se cancelarán dentro de los 10 primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año. Para estos efectos se considerará el valor que registre la U.T.M. en los meses indicados anteriormente.

ART. Nº14: SANCIONES: Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con multa de hasta 5 UTM, las que deberán ser aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

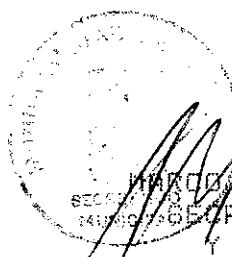
ART. Nº15: En el período comprendido entre el 15 de Diciembre al 15 de Marzo, correspondiente a la temporada de verano de cada año, el horario de funcionamiento será ininterrumpido durante todo el día. Durante el resto del año, el horario de funcionamiento del Estacionamiento será desde las 06:00 a las 23:00 horas.

ART. Nº16: Será de responsabilidad de cada asignatario de cupo el disponer de las medidas de seguridad destinadas a evitar actos o conductas que importen la comisión de hechos ilícitos o daños a los usuarios del Servicio o a sus bienes.

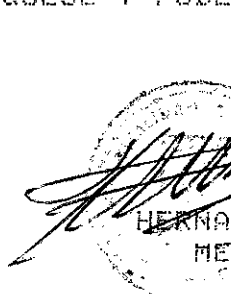
Asimismo, dichas empresas quedarán sometidas a la normativa existente en materia de extracción de residuos sólidos sujetándose, en especial, a las disposiciones de la Ordenanza Municipal en actual vigencia.

ART. Nº17: Un Reglamento, que se publicara por una sola vez en un Diario de Circulación Provincial, regulará la aplicación de la presente Ordenanza, respecto de la postulación a los cupos, requisitos para instalación de oficina venta de pasajes, fiscalización del Depto. de Tránsito y demás materias propias de esta Ordenanza.

II.- REGISTRESE , ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-



MARCO A. PARIST GUTIERREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



HERNAN DEL PINO RIQUELME
MEDICO CIRUJANO
ALCALDE

Distribución :
- Depto. Tránsito
- Archivo